

LA IMPORTANCIA DE ACTUAR EN DERECHO RESPALDADOS POR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Autora: Diana Hernández de la Guardia¹
Centro de Investigaciones Jurídicas, Cuba
dhguardia@minjus.gob.cu, refrigeracion@sodeca.co.cu

RESUMEN:

El Ministerio de Justicia ha concretado el propósito de promover las investigaciones jurídicas en Cuba. Cuenta con un Centro dedicado a ello (el Centro de Investigaciones Jurídicas) y además ha lanzado más de un Programa Ramal para potenciar las investigaciones en el sector, consciente de su importancia. Su intención abarca también brindar a juristas del país interesados en realizar los estudios científicos, la posibilidad de profundizar en los conocimientos de Metodología de la Investigación. El dominar y aplicar por los juristas las herramientas de la metodología de investigación socio-jurídica, contribuirá a ejecutar certeras investigaciones científicas, así como optimar las normas jurídicas y coadyuvar al mejoramiento de la sociedad en la medida en que se comprenda mejor el entramado de relaciones que le convergen, facilitando la labor de su perfeccionamiento, al aflorar, luego de una labor investigativa, lagunas, disonancias y propuestas de solución.

Palabras clave: ciencia, métodos de investigación, metodología de la investigación, empirismo.

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas y Máster en Derecho Público por la Universidad de Valencia, España, ambos convalidados en Cuba. Profesora e Investigadora Auxiliar. Labora en el Centro de Investigaciones Jurídicas, donde ha dirigido diversos proyectos de investigación así como dos Programas Ramales.

La importancia de actuar en Derecho respaldados por la investigación científica

La práctica del Derecho implica la presencia de múltiples destrezas, teniendo en cuenta que la carrera puede demandar habilidades oratorias, en la escritura, en el pensamiento lógico, la investigación, etc., debido a que los juristas en el actuar cotidiano, han de enfrentarse a disímiles situaciones, en las que predomina la toma de importantes decisiones.

Para llegar a muchas de esas decisiones con frecuencia se hace uso del conocimiento común, de la experiencia y de saberes de puro contenido subjetivo, los cuales se adoptan como suficientes. En concreto, se da como cierto lo que no ha sido respaldado por la ciencia, y en no pocas ocasiones, se considera que es posible dar la espalda a la investigación científica, considerándola innecesaria. Quizás la falta de tiempo, la poca preparación para la ejecución de la actividad investigativa, el deficiente dominio de las técnicas y métodos de la metodología de la investigación jurídica, etc., han incidido negativamente en la asunción de no pocas de esas posturas erradas, con sus inevitables y lamentables consecuencias.

El proceso de conocimiento ha evolucionado sustancialmente, profundizando en su esencia y complejidad. En sus inicios se presentaba como un saber primario, empírico, fruto del contacto del ser humano con la naturaleza y la sociedad, donde la adquisición de los saberes ocurría de forma espontánea y sin la utilización de medios especiales, pues, para dominar a la naturaleza, eran válidos los instrumentos de trabajo y como se contaba con el aporte de todos, se transmitía de unos a otros. Otra cosa ocurre cuando se trata del conocimiento científico, el cual implica la utilización de instrumentos y mecanismos especiales que acercan al saber profundo y requiere la presencia de personas instruidas y especializadas en determinadas ramas, contando las ciencias con su propio sistema de leyes y categorías.

Muchas veces se tiende a confundir uno y otro, al darle al reiterado conocimiento común, la condición de "científico". Siempre recuerdo la anécdota de una colega que realizó una investigación en un barrio de pésimas condiciones urbanas. Cuando explicó que iba estudiar (entre otros temas) las necesidades más sentidas de la comunidad, los que le escucharon dieron el trabajo por absurdo pues era evidente qué era lo más apremiante de aquella población: la necesidad de una vivienda decorosa. No obstante ello, decidió realizar la pesquisa y encontró para sorpresa de todos que los habitantes de aquel calamitoso barrio consignaron que lo que más necesitaban era ¡el teléfono!

Ello demuestra que no siempre lo que nos resulta claro a nuestros ojos constituye una realidad científica. Conscientes de tal situación, en nuestro país a inicios del nuevo milenio fue creado un Centro de Investigaciones Jurídicas, (del que soy fundadora) a fin de canalizar las genuinas necesidades investigativas de que se ha hecho eco el sector jurídico del país. Dicha institución pertenece al Ministerio de Justicia y ha constituido una herramienta indispensable en la toma de decisiones importantes, así como en la organización de la actividad investigativa del país.

Justificadamente se plantea que el conocimiento científico tiene un carácter superior, pues se basa en el trabajo de búsqueda y aproximación de los investigadores al objeto de pesquisa, luego de un proceso de análisis crítico y sistemático, sobre la base de la utilización de métodos y técnicas de investigación científica, fundado en leyes objetivas y universales. A la consecuencia de esa labor científica se le denomina "ciencia".

Nuestro José Martí halló una forma lírica de referirse a ella:

“Donde yo encuentro poesía mayor es en los libros de ciencia, en la vida del mundo, en el fondo del mar, en la verdad y música del árbol...”²

La base de la ciencia social es la indagación analítica verificada o ejecutada a través de medios científicos, en búsqueda de respuestas a interrogantes o problemas que se presentan, lo cual acaece de manera armónica, aunque con presupuestos contradictorios, constituyendo un sistema de conocimientos objetivos indetenible en el tiempo y condicionado históricamente, resultado del pensar del ser humano y de su realidad³.

Es indiscutible que si se aspira a aproximarse a un conocimiento cierto es preciso desarrollar la “investigación científica”, que constituye el modo por medio del cual se puede acometer la actividad cognoscitiva de manera creadora, interrelacionándose con el universo, lo que en el caso de los estudios humanísticos, se vincula a la realidad social.

Al tratarse el tema en el sector jurídico, pueden plantearse algunos cuestionamientos: ¿podemos hablar de la ciencia jurídica? ¿es el Derecho una ciencia o una técnica?

Algunos estudiosos han rechazado el carácter científico del Derecho, como tal vez, el de casi todas las ciencias sociales⁴. Los fundamentos principales para negarlo, parten de la imposibilidad de extrapolar con exactitud algunos rasgos de las ciencias naturales a las ciencias de la sociedad, como el pronóstico y la comprobación exactos. Pero la generalidad lo acepta, pues el Derecho es una ciencia con las características y consecuencias derivadas de la ocurrencia de la complejidad de factores condicionantes fruto de una actividad multicausal propia de la sociedad y tiene un rol social esencial cuya científicidad se pone de manifiesto cuando los teóricos hacen doctrina, los investigadores brindan los resultados de sus estudios, etc.

Puede afirmarse que el Derecho marca pauta a las relaciones sociales e impone conductas, del mismo modo que maneja consenso. Para lograrlo se constituye en un sistema de conocimientos jurídicos con principios y categorías propias de esta ciencia, susceptibles de ser abordados con métodos científicos.

Para poder estudiar e investigar en Derecho es preciso comprenderlo en un sentido holístico⁵. Sin embargo, esta ciencia social en ocasiones ha sido apreciada de forma parcializada, al ser esencialmente vista por alguno como únicamente un sistema de normas, o como un conjunto de valores, o como la voluntad de la clase dominante erigida en ley, etc., por citar ejemplos, y ello condujo a que ciertos estudios se limitaran en un sentido determinado, encaminándose a la realización de evaluaciones con enfoques reduccionistas.

En la medida en que más se amplía el criterio acerca del contenido del Derecho, se enriquece el saber jurídico y las valoraciones o conclusiones del investigador adquieren un matiz acrecentadamente profundo y sistemático, pues ha de tenerse en cuenta también, su interrelación con otras ciencias sociales.

² MARTÍ, José; *Obras Completas*, Tomo 20, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1973, p. 218.

³ BERNAL, John D.; *La ciencia en la historia*, Tomo 2, Editorial Científico-Técnica, La Habana, 2008, págs. 225 y ss.

⁴ LARRAURI TORROELLA, Ramón; “La educación jurídica como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica”, *Universitas*, Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 3, invierno 2005/2006, págs. 87-88.

⁵ Acerca de la investigación holística y de cómo debe ser aplicada al mundo del Derecho, WITKER, José; “Hacia una investigación jurídica integrativa”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLI, núm. 122, mayo agosto de 2008, págs. 943-964.

En ese sentido integral y armónico discurre el concepto de Derecho que nos brinda Fernández Bulté, pues traza una pauta acertada sobre esta ciencia. Este autor considera el Derecho como un “sistema normativo, aprobado por los mecanismos estatales y respaldado por el sistema de coerción de éste, el cual traduce como voluntad política las condiciones esenciales de vida de la sociedad de clases, al plasmar sus contradicciones entre clases y grupos sociales, y en cuya voluntad política suelen sintetizarse e imponerse los valores elevados como fórmula de consenso social...”⁶.

La ciencia jurídica tiene facetas. Cuando decimos que el Derecho puede ser analizado en el plano valorativo, deontológico, nos referimos al “deber ser” del Derecho, a los fines de las normas, a lo que pretenden, a sus postulados axiológicos.

En un plano ontológico, se refiere al “ser”, a la concreción en la realidad del Derecho, cómo se materializa en la sociedad, en las instituciones, los sujetos, o relaciones determinadas.

Pero también, puede ser analizado en un sentido epistemológico. La Epistemología en este campo está referida al sistema de conocimientos del Derecho, al saber jurídico, que comprende el sistema de principios, fundamentos y doctrinas. “La constitución de una ciencia madura requiere una reflexión epistemológica que garantice su consistencia lógica y su adecuación con el objeto de conocimiento”⁷.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “epistemología” procede del griego por la raíz “epistemo”, que significa conocimiento y de la terminación “logía”, aplicada al estudio, por tanto, la Epistemología será la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico⁸.

Existen distintas manifestaciones de la Epistemología jurídica, sin que exista un consenso. Lo más generalizado es considerarla el conjunto de conocimientos y métodos que conforman a la ciencia del Derecho, cuyo dominio nos permitirá aprehender y cohesionar armónicamente este saber.

Se han enunciado diferentes modelos epistemológicos en el mundo jurídico. Uno de ellos, muy importante, ha sido el del Derecho natural o ius naturalismo, el cual se amplió con variantes derivadas como la del iusnaturalismo ingenuo, el teológico y el iusnaturalismo racionalista. Es conocido otro destacado sistema epistemológico que marcó el estudio del Derecho: el del positivismo jurídico⁹, para el cual la ciencia del Derecho, como saber científico al fin, debía fundamentarse en la observación, la experiencia y la comprobación. Otros han sido: el marxismo, el normativismo de Kelsen, el egologismo de Carlos Cossío, hasta posturas más modernas y más fragmentadas¹⁰.

Sobre el criterio de qué debe estar comprendido dentro de la Epistemología jurídica hay un total disenso y un ejemplo de ello es la propuesta de cinco tipos de conocimiento jurídico realizada por Ferrer Arellano, que no compartimos, entre otras razones, por su elevada religiosidad -nótese su vinculación a la Teología-, pero que se presenta a modo ilustrativo. Para este autor son conocimientos epistemológico-jurídicos: el conocimiento filosófico del Derecho, el conocimiento teológico del Derecho, el conocimiento

⁶ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio; *Filosofía del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003, pág. 295.

⁷ Sarlo, Oscar; “Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional”, *Isonomía*, No. 19, octubre 2003, pág. 186.

⁸ Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

⁹ Sobre el tema y con una visión moderna, MUNNÉ, Guillermo J.; “Quién pudiera ser positivista. Los modelos de ciencia jurídica y el debate actual sobre el positivismo jurídico”, *Universitas*, Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 2, 2005, págs. 101-118.

¹⁰ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio; *Filosofía del Derecho*, ob. cit., pág. 6.

científico del Derecho, el casuismo jurídico y el conocimiento prudencial del Derecho¹¹. Otros han propuesto también conformarla con la Lógica Jurídica¹², la Educación Jurídica¹³, el Derecho Comparado¹⁴, etc.

Nosotros consideramos comprendidas dentro de la Epistemología jurídica a la Dogmática Jurídica, la Filosofía del Derecho, la Investigación Jurídica y la Jurisprudencia.

Para llegar al conocimiento jurídico, a los saberes, al estudio epistemológico del Derecho, debemos abordar en qué consiste el conocimiento, entendido como el proceso por medio del cual los seres humanos nos apropiamos de la realidad que percibimos a partir de un reflejo en la conciencia.

Muchas veces se ha considerado innecesario investigar, porque se presupone el dominio amplio de determinada situación, institución o norma, es decir, porque ya tenemos el conocimiento, el saber, y no precisamos de nada más. Sin demeritar el valor del conocimiento empírico o profesional, recordemos que somos sujetos individuales y para alcanzar cierto discernimiento nos nutrimos de nuestras vivencias y de nuestra subjetividad. Ello tiene un contenido propio para cada cual, por tanto, no goza de carácter científico. Ese es el conocimiento común.

Cuando ocurre de manera científica se parte en gran medida de ese conocimiento empírico, pero al ahondar en los problemas existentes, en la teoría, en la valoración de otros sujetos con los que se contrasta ese conocimiento práctico, hay una profundización y con ello enriquecemos nuestra sapiencia: al realizar búsquedas documentales, al indagar e incorporar la sabiduría de otros, al manejar el saber tanto de expertos teóricos como de operadores de la praxis, con la incorporación de distintas técnicas y métodos para validar el resultado.

Es por eso que existe una gran diferencia entre el conocimiento científico y el conocimiento común: el primero es subjetivo, empírico, inexacto, para transmitirlo se utiliza el lenguaje común, está basado en opiniones propias y se adquiere al azar. Pero el segundo es objetivo, tiene un contenido teórico, preciso,

¹¹ FERRER ARELLANO, Joaquín; "Propuesta de una Epistemología Jurídica: (los cinco tipos de conocimiento jurídico: distinción y nexos)", *Anuario jurídico y económico escurialense*, Universidad de Navarra, No. 36, 2003, págs. 161-200.

¹² PETZOLD-PERNÍA, Hermann; "Sobre la naturaleza de la Metodología Jurídica", *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Vol. 15, No. 1, 2008, págs. 116-140.

¹³ LARRAURI TORROELLA, Ramón; "La educación jurídica como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica", *Universitas*, Revista de Filosofía, Derecho y Política, No. 3, invierno 2005/2006, págs. 61-96.

¹⁴ "La referencia al derecho comparado dentro de la armonización de los sistemas jurídicos se impone en el mundo actual por la utilidad que representa. El problema principal es el relativo a la falta de unanimidad que reina entre la doctrina, al pretender unos que sea una ciencia autónoma, y otros un método de trabajo para el civilista, el mercantilista, el administrativista, el penalista, etcétera. La adopción de una u otra posición tiene sus efectos en las condiciones de su existencia, naturaleza, funciones, objetivos y ámbito de aplicación". GARRIDO GÓMEZ, María Isabel, "La utilidad del iuscomparatismo en la armonización de los sistemas jurídicos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, No. 108, septiembre-diciembre 2003, pág. 917. Por otra parte, expone "la expresión "derecho comparado" no puede designar... una disciplina jurídica positiva, porque no sería siquiera imaginable un ordenamiento jurídico que resolviese sus propios problemas por referencia a una inexistente llave universal de interpretación de todo el derecho vigente en los diferentes países del mundo. Es, ante todo, un modo de concebir el derecho como experiencia real basado en la consideración de sus posibles alternativas, en la atención más incisiva a la historicidad de toda la construcción del pensamiento jurídico". CERVATI, Angelo Antonio; "El Derecho Constitucional entre método comparado y ciencia de la cultura (el pensamiento de Peter Häberle y la exigencia de modificar el método de estudio del Derecho constitucional)", *ReDCE*, No. 5, Enero-junio de 2006, pág. 313.

utiliza un lenguaje especializado, puede ser generalizado pues es universal y parte de un método científico para realizar la pesquisa.

En Cuba, la preocupación estatal sobre temas científicos se ha concretado a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA); organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso de la energía, propiciando la integración coherente de la investigación científica para contribuir al desarrollo sostenible del país. Su objetivo es la potenciación de la actividad de ciencia e innovación tecnológica en correspondencia con la realidad económica y social, para acompañar el proceso de recuperación del país y la construcción de una sociedad superior.

Dentro de la política científica cubana es importante la asimilación de conocimientos y tecnologías internacionales, a la vez que se estimula la obtención de nuevos conocimientos y tecnologías propias. Para ello se ha creado un sistema de ciencia e innovación tecnológica, el cual es un instrumento organizativo por excelencia para garantizar la ejecución de la política y la estrategia con eficiencia, al hacer posible que estas alcancen impactos tangibles y medibles en todos los ángulos relativos al desarrollo de la sociedad cubana, sobre la base de la sostenibilidad y la cooperación.

Ha de tenerse en cuenta que la actividad científica de manera efectiva y organizada, requiere puntualizar el objeto de investigación. Pero existe un universo enorme sobre el cual puede recaer la actividad investigativa. El CITMA determina aquellos temas que por su importancia deben ser preferiblemente objeto de análisis, es decir, las “prioridades” para la ciencia y la innovación tecnológica, las cuales estarán en consonancia con las necesidades socioeconómicas del país y las posibilidades reales de satisfacerlas, las que deberán contribuir a la solución de problemas así como al avance económico y social del país.

Hasta el año 2012, el CITMA organizaba las principales actividades científicas y de innovación tecnológica a través de “programas”, que clasificaba como “nacionales”, “ramales” y “territoriales”, según su ámbito de aplicación. A partir de la promulgación de la Resolución no. 44 de febrero del 2012, “Reglamento para el proceso de elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación”, este organismo decidió no mantener la clasificación antes enunciada, y referirse solamente a “programas”, a los que considera como un conjunto de proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se relacionan entre sí, con el objetivo de dar una respuesta integrada para la solución de un problema identificado en las prioridades nacionales establecidas, mediante la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico necesario para ello.

Estos programas se conforman cuando la solución de un problema requiere de más de un proyecto y se caracterizan por:

- la integración de las entidades científicas, docentes y productivas que participan en su ejecución,
- la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad en la búsqueda y aplicación del conocimiento y
- por el impacto específico a alcanzar en un horizonte temporal definido.

Los programas y proyectos (de estos últimos se hablará más adelante), que respondan a prioridades nacionalmente establecidas de gran interés para el desarrollo económico y social del país, serán preferentemente financiados por fondos estatales. En cambio, los que contribuyan a intereses sectoriales, ramales, territoriales e institucionales, serán financiados por fuentes de carácter no

gubernamental, aunque podrán disponer de fondos estatales si cuentan con la autorización correspondiente.

Las investigaciones científicas que se realizan dentro o fuera de estos programas no se materializan de forma desorganizada, sino que se ejecutan a través de los “proyectos de investigación”, los cuales constituyen la célula básica para poder alcanzar los objetivos trazados y requieren la conformación de un conjunto de exigencias previstas legalmente a fin de garantizar su viabilidad.

Los proyectos se clasifican –a partir de lo estipulado en la mencionada Resolución no. 44-, según su alcance y nivel de respuesta, en las categorías siguientes:

- a) proyectos asociados a programas: pues forman parte de uno en función de dar respuesta armónica a la solución de un problema complejo que responda a prioridades nacionales, por tanto, tributan a ese objetivo y deben articularse en función de su carácter integrador.
- b) proyectos no asociados a programas: responden a prioridades nacionales u otras prioridades debidamente demostradas y su solución no requiere de su incorporación a un programa.
- c) proyectos institucionales: coadyuvan a las necesidades de investigación de determinadas instituciones y son controlados por esas mismas entidades.
- d) proyectos empresariales: similares a los anteriores, pero atienden a los requerimientos de investigación de las empresas o grupos empresariales, por lo cual estas entidades se mantienen al tanto de su ejecución.

Se exige del objeto de investigación un contenido novedoso y materialmente factible, que reporte beneficios económicos o sociales y garantice la obtención de resultados científicos de impacto. De esta forma se potencian los recursos hacia las prioridades.

Específicamente en la realidad jurídica cubana, siempre ha existido la necesidad de investigar entre los profesionales del Derecho. Entre otros organismos, el Ministerio de Justicia canalizó dicha inquietud en el año 1997, al convocar el primer programa ramal de investigaciones jurídicas, el cual logró aunar las ansias de mejoramiento de la realidad legal a partir de la actividad científica.

En el mismo participaron diferentes especialistas y operadores del sector jurídico en general, quienes presentaron las propuestas de sesenta proyectos de investigación, de los cuales se aprobó la mitad, producto de dificultades de carácter metodológico fundamentalmente.

En el año 2000 creó el Centro de Investigaciones Jurídicas y en el 2005 se convocó un nuevo programa ramal denominado “Problemas criminológicos en la sociedad cubana”, que se trazó como objetivo abordar la realidad social cubana desde el prisma de la Criminología, al proponer soluciones y respuestas a los conflictos existentes.

En este programa se presentaron veintiún proyectos, de los que fueron aprobados veinte. Sus temáticas vinculadas únicamente a la rama criminológica, limitaron la amplitud de temas jurídicos en las investigaciones.

Al tomar en cuenta la dificultad antes apuntada y teniendo presente la importancia de estimular la investigación jurídica, en el año 2010 se lanzó la convocatoria para un tercer programa ramal, cuyo título fue “El conocimiento científico al servicio del Derecho cubano”, el cual amplió las posibilidades de investigación, al comprender diversas temáticas de corte socio-jurídico, y permitió la incorporación de distintos especialistas, tanto dentro de las ramas del Derecho como de otras disciplinas.

Su objetivo esencial fue promover las investigaciones en el sector jurídico al profundizar en el estudio - desde bases sólidas y con una perspectiva transdisciplinaria-, la realidad legal cubana, a partir de la aplicación de las herramientas y técnicas de la investigación científica para proponer alternativas y recomendaciones a los problemas del contexto social.

Desde entonces se sigue potenciando la investigación científica dentro del ámbito jurídico, y para dotar a los operadores de las herramientas necesarias para llevar a feliz término su tarea investigativa, se han impartido varios cursos de metodología de la investigación, además, fue elaborado un texto con el título "Metodología e investigación al servicio del Derecho"¹⁵, el cual recoge las experiencias de investigadores y colaboradores del Centro de Investigaciones Jurídicas, las que han sido plasmadas en dicho libro a modo ejemplificativo y con el interés marcado de acercar a los juristas a una cabal comprensión de la materia.

En él se abordan temas como por ejemplo, cómo elaborar y justificar el problema científico, los objetivos y la hipótesis, cuáles son los principales instrumentos de que puede valerse el investigador, cómo determinar la población y la muestra, hasta exponer los principales métodos de investigación socio jurídica.

Al realizar el estudio científico del Derecho, con un presupuesto epistemológico u otro, será necesario asirnos de los métodos de la investigación científica y a pesar de contar con distintos métodos de investigación, no existe la obligatoriedad de aplicar uno u otro. Los estudiosos habrán de servirse de cuantos consideren necesarios para enriquecer sus saberes, todo dependerá del tema a tratar y los fines pretendidos.

Existen muchas clasificaciones acerca de los tipos de métodos que pueden ser utilizados en el Derecho. El utilizar métodos y técnicas en la investigación científica jurídica puede ocurrir a partir de tres presupuestos básicos: uno, entender al Derecho como ciencia independiente capaz de mostrar sus propios y únicos técnicas y métodos; otro, considerar que solo puede realizarse esta actividad a través de las ciencias afines, como pueden ser la Filosofía, Sociología y la Psicología, entre otras, las cuales han desarrollado una profusa metodología de la investigación científica, o utilizar ambas posibilidades, es decir, tanto las técnicas propias como las de otras ciencias sociales, postura que consideramos la correcta.

CONCLUSIONES

Resumiendo y a modo de conclusión, puede apreciarse que el proceso de creación científica ha sido armonizado en Cuba, a través del sistema de ciencia e innovación tecnológica dirigido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el cual traza las pautas por medio de las cuales ha de hacerse efectivo.

Para darle cumplimiento a esta actividad en el campo del Derecho, el Ministerio de Justicia creó el Centro de investigaciones Jurídicas, único en el país dedicado a potenciar los estudios científicos en el ámbito normativo y jurídico. Sin embargo, lo acontecido hasta el momento no es suficiente, por ello debe incrementarse la política de facilitación, apoyo y estímulo a las prácticas investigativas de los especialistas de distintas ramas, en función del mejoramiento del mundo del Derecho.

¹⁵ Colectivo de autores, *Metodología e investigación al servicio del Derecho*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Ministerio de Justicia, La Habana, 2013.

En estos últimos años los resultados de la ciencia cubana se han incrementado en pos del desarrollo social, y dentro de ella, del sector jurídico, pero para preservar y acrecentar los logros alcanzados se hace necesaria la constante preparación de los profesionales en distintas materias, y primordialmente, en Metodología de la Investigación, lo cual favorecerá el conocimiento de categorías, métodos y procedimientos ineludibles para garantizar la solución de problemas científicos y permitirá la profundización en el trabajo investigativo así como el acercamiento al conocimiento científico.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO DÍAZ, José Antonio y otros; "Evaluación de creencias sobre ciencia, tecnología y sus relaciones mutuas", *CTS: Revista iberoamericana de ciencia, tecnología y sociedad*, Vol. 2, No. 6, Organismos internacionales, 2005.

ACEVEDO DÍAZ, José Antonio; "Modelos de relaciones entre ciencia y tecnología: un análisis social e histórico", *Revista Eureka sobre enseñanza y divulgación de las ciencias*, Vol. 3. No. 2, Cádiz, 2006.

BERNAL, John D.; *La ciencia en la historia*, Tomo 2, Editorial Científico-Técnica, La Habana, 2008.

CERRONI, U., *Metodología y Ciencia Social*, Editorial Martínez Roca S.A., Barcelona, 1971.

CERVATI, Angelo Antonio; "El Derecho Constitucional entre método comparado y ciencia de la cultura (el pensamiento de Peter Häberle y la exigencia de modificar el método de estudio del Derecho constitucional)", *ReDCE*, No. 5, Enero-junio de 2006.

COLECTIVO DE AUTORES; *Metodología e investigación al servicio del Derecho*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Ministerio de Justicia, La Habana, 2013.

COLECTIVO DE AUTORES; A ciência da informação criadora de conhecimento; *Actas do IV Encontro Ibérico EDIBCIC 2009*, coord. Por Maria Manuel Borges, Elías Sanz Casado, Vol. 2, Coimbra, 2009.

DE ANDRADE MARCONI, Marina; *Metodología Científica Para o Curso de Direito*, Edit. Atlas S.A., São Paulo, 2000.

DOTTA ORTEGA, Cristina; "Categorías configuradoras da Ciência da Informação: seleção, exploração e sistematização", *Documentación de las ciencias de la información*, No. 33, Madrid, 2010.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio; *Filosofía del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.

FERNÁNDEZ ESQUINAS, Manuel; TORRES ALBERO, Cristóbal; "La ciencia como institución social: clásicos y modernos institucionalismos en la sociología de la ciencia", *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, No. 738, Madrid, 2009.

FERRER ARELLANO, Joaquín; "Propuesta de una Epistemología Jurídica: (los cinco tipos de conocimiento jurídico: distinción y nexos)", *Anuario jurídico y económico escurialense*, Universidad de Navarra, No. 36, 2003.

FIX ZAMUDIO; *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, Porrúa, México, 1984.

FRAILE, GUILLERMO; *Historia de la Filosofía*, tomo I, Editorial B.A.C., Madrid, 1965.

GARCÍA FERREIRO, I., SUÁREZ SALAZAR, L. Y PÉREZ RAMOS, R.; *La investigación sociojurídica: Algunos enfoques metodológicos*, Ministerio de Justicia, La Habana, 1999.

GARRIDO GÓMEZ, María Isabel, “La utilidad del iuscomparatismo en la armonización de los sistemas jurídicos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVI, No. 108, septiembre-diciembre 2003.

GONZÁLEZ GUITIÁN, María Virginia; MOLINA PIÑEIRO, Maricela; “La evaluación de la ciencia y la tecnología: revisión de sus indicadores”, *ACIMED: Revista Cubana de los profesionales de la información y la comunicación en salud*, Vol. 18, No. 6, La Habana, 2008.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, C. Roberto; *Metodología de la Investigación*, 2da. Ed. Mc Graw Hill Editores, México, 1998.

IBARRA MARTÍN Y OTROS; *Metodología de la Investigación social*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1988.

JIMÉNEZ-BUEDO, María; RAMOS VIELBA, Irene; ¿Más allá de la ciencia académica?: modo 2, ciencia posnormal y ciencia posacadémica, *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, No. 738, Madrid, 2009.

LARRAURI TORROELLA, Ramón; “La educación jurídica como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, No. 3, invierno 2005/2006.

MARTÍ, José; *Obras Completas*, Tomo 20, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1973.

MOIRAND, Sophie; “La divulgación de la ciencia y la técnica: ¿nuevos modelos para nuevos objetos de estudio?”, *Revista Signos: estudios de lingüística*, No. 61, Valparaíso, 2006.

MORIN, Edgar; *O método*, 6. Ética, 2ª. Edição, Edit. Meridional/Sulina, Porto Alegre, 2005.

MUNNÉ, Guillermo J.; “Quién pudiera ser positivista. Los modelos de ciencia jurídica y el debate actual sobre el positivismo jurídico”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, No. 2, 2005.

NOGUERA, Albert; “Apuntes sobre el papel de la Ciencia Social en los procesos de estructuración de hegemonía y contrahegemonía”, *Nómadas: Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, No. 12, Madrid, 2005.

NÚÑEZ JOVER; *La ciencia y tecnología como procesos sociales: lo que la educación científica no debería olvidar*, Ed. F. Varela, La Habana, 1999.

PETZOLD-PERNÍA, Hermann; “Sobre la naturaleza de la Metodología Jurídica”, *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Vol. 15, No. 1, 2008.

REMO FERNÁNDEZ CARRO, José; La teoría de principal agente en los estudios sobre ciencia y tecnología, *Arbor: Ciencia, pensamiento y Cultura*, No. 738, Madrid, 2009.

REZA BECERRIL, Fernando; *Ciencia Metodología e Investigación*, Logman de México Editores, S.A., DE CV., México D.F., 1997.

RODRÍGUEZ ACEVEDO, Germán; “Ciencia, tecnología y sociedad: una mirada desde la educación en tecnología”, *Revista iberoamericana de educación*, No. 18, Madrid, 1998.

SARLO, Oscar; Investigación jurídica: Fundamentos y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. <http://www.cervantesvirtual.com>

VÁZQUEZ ALONSO, Ángel; MANASSERO MAS, María Antonia; "Creencias del profesorado sobre la naturaleza de la ciencia", *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, No. 37, Zaragoza, 2000.

VÁZQUEZ, Ángel; MANASSERO MAS, María Antonia; "El declive de las actitudes hacia la ciencia de los estudiantes: un indicador inquietante para la educación científica", *Revista Eureka sobre enseñanza y divulgación de las ciencias*, Vol. 5, No. 3, Cádiz, 2008.

WITKER, José; "Hacia una investigación jurídica integrativa", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLI, núm. 122, mayo agosto de 2008.